

Guadalajara, Jal., 20 de agosto de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días.

Iniciamos la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión, los recursos de apelación 42 y 45, ambos de este año.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 42 y 45, ambos de 2016, turnados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el recurso de apelación 42 de este año, promovido por Manuel Macías Pérez, en contra de la resolución respecto a la revisión de los informes de gastos de campaña de los ingresos y gastos, de los candidatos de los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Durango y su respectiva forma de notificación.

En el proyecto, se razona que respecto al agravio, de la supuesta notificación defectuosa, el mismo es infundado, ya que se destaca que dicha notificación, se llevó a cabo conforme a las formalidades y en apego a lo solicitado por el Instituto Nacional Electoral en el que pidió al Instituto Electoral Local, fungiera como auxiliar para la notificación de la resolución al recurrente.

Por otra parte, en la propuesta se concluye que el agravio en que el actor aduce que la documentación por medio de la cual se le notificó la resolución impugnada, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que a su decir debía constar por escrito y de manera impresa y no en discos compactos, no le asiste la razón al recurrente.

Lo anterior ya que se establece que no era necesario que el contenido de los discos compactos estuviera impreso, sino que al estar por

escrito, aun en versión digital, tuvo la oportunidad de verificar su contenido, o bien, si así lo requería, imprimirlo.

Asimismo, se determina que los documentos contenidos en un medio electrónico, como lo son los discos compactos, surten los mismos efectos que el contenido en un documento soportado en un papel, máxime que la documentación contenida en dichos discos, fue certificada y validada por un funcionario electoral en ejercicio de sus facultades.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Ahora, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación, identificado con el número de expediente 45, de este año, interpuesto por el Partido Municipalista de Baja California, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en contra de la resolución INE-CG-574/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado derivado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a cargos de diputados locales y ayuntamientos en el proceso electoral local de Baja California que, entre otras cosas, determinó imponer al actor diversas multas económicas.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida por lo siguiente:

Se propone declarar inoperantes los agravios relativos a la entrega tardía por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California las prerrogativas que le corresponde al actor como partido político estatal, puesto que estos hechos no son propios del Instituto Nacional Electoral.

Se propone calificar de infundado el agravio respecto a la negativa de los bancos de abrir a nombre del partido y de sus candidatos las cuentas bancarias para el manejo de los ingresos y egresos de los recursos de campaña, debido a que según se desprende de la resolución impugnada de la revisión del sistema integral de fiscalización se encontró el registro de una sola cuenta bancaria para

el reporte bancario vinculado a las operaciones de más de un candidato.

En opinión de la Ponencia lo infundado radica en la pretensión del partido político de justificar el incumplimiento de su obligación de abrir cuentas para cada uno de los candidatos con base en la presunta negativa de las instituciones bancarias a aperturarlas.

Al tratarse de un hecho no probado en el procedimiento de fiscalización y en el presente recurso no obran medios de convicción que refuten las razones de la responsable, de ahí como se señaló deba confirmarse la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Azalia, muy amable.

A su consideración, Magistrado.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo con los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en los recursos de apelación 42 y 45, ambos de este año:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 39 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, se da cuenta con el recurso de apelación 39 de este año, promovido por Eleno Flores Gámez, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Guasave, Sinaloa, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Sinaloa.

El recurrente se inconforma en esencia de que la responsable no valoró adecuadamente su capacidad económica al determinar el monto de la multa que se le impuso como sanción y en consecuencia aduce que ésta es desproporcionada, manifiesta que el supuesto saldo positivo entre ingresos y egresos que tomó como base la responsable para multarlo, no es adecuado para determinar su capacidad económica, ya que dicho saldo corresponde a aportaciones en especie, consistentes en comodatos, los cuales por ello, no fueron considerados como gastos.

En el proyecto se propone calificar como parcialmente fundado el disenso del actor, toda vez que del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en efecto, el saldo positivo, proviene de los ingresos relativos a aportaciones en especie, relativos a comodatos de bienes muebles, los cuales no fueron registrados como egresos, no obstante que acorde al reglamento de fiscalización, y al manual general de contabilidad, también deben contabilizarse como gastos.

Además, la responsable reconoce en la resolución, que dicho saldo fue su único elemento de certeza para determinar la capacidad económica del recurrente.

Por tanto, dado que en el caso no se advierte que la autoridad responsable haya agotado sus facultades de allegarse información para estar en condiciones de valorar debidamente la capacidad económica del recurrente, se propone revocar en lo que fue materia de la impugnación, la resolución controvertida, para efectos de que se emita una nueva en la que reindividualice la sanción al recurrente, valorando debidamente la capacidad económica del infractor en términos del artículo 223 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Julieta.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Acompaño en sus términos la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta sala resuelve, en el recurso de apelación 39 de 2016:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que emita una nueva resolución en los términos expresados en la sentencia.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta Sesión.

Magistrada Presidenta, le informo que acorde al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 10 horas con 28 minutos, se declara cerrada la Sesión del 20 de agosto de 2016.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -